



Unidad de Transparencia
Secretaría Municipal

OF. : 1158 /192

ANT. : Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

MAT. : Respuesta SAI N° 2051

ANGOL, 17 de junio de 2024.

DE: ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

PARA: UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS URBANAS DE ANGOL
PRESENTE.-

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información SAI N° **MU008T0002051** de acuerdo con la Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, presentada a este Organismo el día 21 de mayo de 2024, en la cual ha requerido lo siguiente: "Entiendo la magnitud de los recursos públicos utilizados por la Municipalidad de Angol en la realización del Festival Brotes de Chile año 2024, por lo anterior: 1.- Se solicitan todos los contratos firmados entre la Municipalidad de Angol y REPRESENTANTES de ARTISTAS para la realización del Festival Brotes de Chile año 2024.- 2.- Se solicitan todos los CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD firmados entre la Municipalidad de Angol y REPRESENTANTES de ARTISTAS para la realización del Festival Brotes de Chile año 2024.- 3.- Se solicita el informe detallado de todos los/as REPRESENTANTES de ARTISTAS contratados por la Municipalidad de Angol para la realización del Festival Brotes de Chile año 2024. 4.- Se solicita un informe detallado de cada artista, producto y/o servicio contratado por la Municipalidad de Angol por intermedio de REPRESENTANTES de ARTISTAS en la realización del Festival Brotes de Chile año 2024. 5.- Se solicita un informe detallado con el monto cancelado a cada artista, producto y/o servicio contratado por la Municipalidad de Angol por intermedio de REPRESENTANTES de ARTISTAS en la realización del Festival Brotes de Chile año 2024."
2. *Dando respuesta a su requerimiento se indica lo siguiente: Dirección de Recursos Humanos ha respondido su solicitud, entregando lo solicitado en el punto 1.*
3. Que, conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

El Angol que todos queremos

4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que, de lo anterior, se solicita contrato de confidencialidad en el punto 2, el cual contiene información confidencialidad, por lo que se considera necesario reservar, en virtud de la existencia de cláusulas de confidencialidad pactadas entre los suscritos.
6. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se accede a la entrega parcial de lo requerido, específicamente punto 1, contratos representantes de artistas, reservando los contratos que mantienen cláusulas de confidencialidad.
7. Por último, que lo solicitado en puntos N° 3-3-4, se hace necesario informar que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 10 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende: "*El derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera su formato o soporte en que se contenga*". En este sentido, debe destacarse que la Ley de Transparencia permite acceder a información que, al momento de la solicitud obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar lo actualmente disponible.
8. Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:
[REDACTED]
9. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la Vida Privada, en los documentos que se entregan se han eliminado los datos personales de contexto que se contienen, a saber, Cédula de Identidad domicilios, fecha de nacimiento, correos electrónicos, entre otros.
10. Sin otro particular, se despide cordialmente.

ENN/AUM/sam
Distribución:

- La indicada - Archivo Of. de Partes



ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

El Angol que todos queremos